



MINISTERIO DEL TRABAJO

15111096

Manizales,

Señor

Representante legal y/o quien haga sus veces

JMR GROUP INGENIERIA SAS

CARRERA 16 # 11-05

Manizales Caldas

ASUNTO: Comunicación Auto 0645 de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 02EE2023410600000027010
Querellado: JMR GROUP INGENIERIA SAS

Respetado Señor (a)

Me permito informarle que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Director Territorial de Caldas, Ministerio del Trabajo, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por el señor JESUS MANUEL GUTIERREZ TAPIAS, Y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


SANDRA ISABEL SILVA
Profesional Especializado

Anexo(s): dos folios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023741700100002595
Fecha: 2023-06-02 07:52:01 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario JMR GROUP INGENIERIA SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023741700100002595



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15111096

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO DEL DIRECTOR TERRITORIAL

Radicación: 02EE202341060000027010
Querellante: JESUS MANUEL GUTIERREZ TAPIAS
Querellado: JMR GROUP INGENIERIA S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.0645
Manizales, mayo 18 de 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor Jesús Manuel Gutierrez Tapias, radicado bajo el No. 02EE202341060000027010, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JMR GROUP INGENIERIA S.A.S., por el presunto no pago de las incapacidades derivadas de un accidente de trabajo, tal como lo determinan las normas generales del sistema de seguridad social en riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con nuestras competencias¹ establecidas en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *"la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias"*.

Bajo este entendido, el ente ministerial solo investiga si el empleador o contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto radicado con el número 02EE202341060000027010, del 7/4/2023 y, en consecuencia, **DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la Empresa JMR

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán exigirles a los empleadores las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

GROUP, cuyos datos aportados por el peticionario, fueron: Dirección: Cra. 16 N° 11 – 05 de Manizales. Tel. 3205169148, sector rural.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas:

1. Solicitarle al peticionario aportar más datos sobre el querellado, como el representante legal, el nombre de la Empresa y, referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que lo llevan a formular la petición – queja-
2. Correr traslado de la petición – queja, al representante legal de la Empresa querellada JMR GROUP, para que se sirvan darle respuesta, pudiendo aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes para el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa- así como detallar: el nombre o razón social, su identificación NIT. CC, otra; dirección para notificación, actividad económica, número de trabajadores y, demás datos que consideren útiles para su identificación-

NOTA: advertir que la información solicitada la deben hacer llegar a nuestras instalaciones del Ministerio del Trabajo, localizadas en el tercer piso del Edificio Cumanday calle 20 N° 22- 27 de Manizales, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente providencia.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **HERNAN PRADA RENDON**, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a JMR GROUP, cuyos datos aportados por el peticionario, fueron: Dirección: Cra. 16 N° 11 – 05 de Manizales. Tel. 3205169148, sector rural, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO ESCEHOMO DIAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: H. Prada
Revisó: WGonzalez
Aprobó: DEscehomo

E:\FUNCIONES RIESGOS\027010 - MR GROUPR INGENIERIA SAS\AVERIGUACION PRELIMINAR.docx